Quejoso: LUIS ALEJANDRO AVILA RODRIGUEZ Disciplinable: JOSE LUIS REYES ACOSTA

Juez de paz de la comuna 2 de Villavicencio Auto de sustanciación



## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

Villavicencio, cinco (05) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante proveído del 14 de septiembre de 2023, donde decidió decretar la nulidad de lo actuado a partir del auto del 06 de septiembre de 2021¹ mediante el cual se profirió pliego de cargos en contra del inculpado.

En consecuencia, al haberse tramitado el presente instructivo bajo los preceptos de la ley 734 de 2002, se hace necesario correr traslado a los sujetos procesales, por el termino de diez (10) días para que presenten sus alegatos previos a la evaluación de la investigación, conforme a lo ordenado en el artículo 220 de la ley 1952 de 2019², por la cual se adelantara ahora el diligenciamiento.

Asimismo, se le hace saber al inculpado que tiene derecho a no declarar contra sí mismo y que en caso de confesar o aceptar los hechos endilgados, deberá hacerlo asistido por defensor, el cual podrá designar o solicitar su designación por parte del despacho instructor; debiendo ser una decisión voluntaria, consciente, libre, espontanea e informada. La oportunidad para hacerlo será hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre de investigación. Si la confesión se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte. No se aplicarán

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Ver archivo 20 del expediente digital.

Quejoso: LUIS ALEJANDRO AVILA RODRIGUEZ Disciplinable: JOSE LUIS REYES ACOSTA Juez de paz de la comuna 2 de Villavicencio Auto de sustanciación

los referidos beneficios por confesar si se trata de faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de la Ley 1952 de 2019 y, por último, no habrá lugar a la retractación.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

### MARCO JAVIER CORTÉS CASALLAS Magistrado

Firmado Por:

Marco Javier Cortes Casallas

Magistrado

Comisión Seccional

De Disciplina Judicial

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bd1d24a12a8fb53951c4cc8790ba894def937a6190547fce387bc850b8e858af

Documento generado en 05/12/2023 03:40:13 PM

Rad: 2017-450 Quejoso: NESTOR ARNULFO GARCIA PARRADO Disciplinable: JUAN PABLO HERNÁNDEZ PEREZ Juez de paz de la comuna 7 de Villavicencio Auto de tramite



## **REPUBLICA DE COLOMBIA** RAMA JUDICIAL COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

Villavicencio, Veintiocho (28) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Como quiera que no ha sido posible la obtención de la copia de las diligencias adelantadas por el juzgado de paz de la comuna 7 de Villavicencio, entre la señora Gayle Osmanny Vásquez Arias y Dabeiba González Ochoa, el despacho declinará de su recopilación a efectos de dar celeridad a las presentes diligencias, pues no se puede supeditar de manera indeterminada el tramite de las mismas.

En consecuencia, que la etapa probatoria se encuentra perfeccionada, conforme al artículo 169 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 55 de la Ley 1474 de 2011, córrase traslado a los sujetos procesales por el término común de DIEZ (10) DÍAS, para que presenten sus respectivos alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARCO JAVIER CORTÉS CASALLAS

Ouejoso: ALEXANDRA SUAREZ ESCOBAR Y OTROS. Disciplinable: JOSE LUIS REYES ACOSTA Juez de paz de la comuna 2 de Villavicencio

Auto de sustanciación



#### REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

Villavicencio, Veintiocho (28) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante proveído del 02 de agosto de 2023, donde decidió decretar la nulidad de lo actuado a partir del auto del 24 de octubre de 20191 mediante el cual se profirió pliego de cargos en contra del inculpado.

En consecuencia, al haberse tramitado el presente instructivo bajo los preceptos de la ley 734 de 2002, se hace necesario correr traslado a los sujetos procesales, por el termino de diez (10) días para que presenten sus alegatos previos a la evaluación de la investigación, conforme a lo ordenado en el articulo 220 de la ley 1952 de 2019, por la cual se adelantara ahora el diligenciamiento.

Asimismo, se le hace saber al inculpado que tiene derecho a no declarar contra sí mismo y que en caso de confesar o aceptar los hechos endilgados, deberá hacerlo asistido por defensor, el cual podrá designar o solicitar su designación por parte del despacho instructor; debiendo ser una decisión voluntaria, consciente, libre, espontanea e informada. La oportunidad para hacerlo será hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre de investigación. Si la confesión se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte. No se aplicarán los referidos beneficios por confesar si se trata de faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de la Ley 1952 de 2019 y, por último, no habrá lugar a la retractación.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Ver archivo 22 del expediente digital.

Quejoso: ALEXANDRA SUAREZ ESCOBAR Y OTROS.

Disciplinable: JOSE LUIS REYES ACOSTA

Juez de paz de la comuna 2 de Villavicencio

Auto de sustanciación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO JAVIER CORTÉS CASALLAS

Rad: 2018-830

Quejoso: PEDRO LEON SANCHEZ MEDINA Disciplinable: JOSE AUGUSTIN LABRADOR CANTE

Fiscal 22 local de Acacias Auto de Sustanciación



## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

Villavicencio, cinco (05) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Compiladas las pruebas necesarias para proceder a la evaluación de la presente investigación disciplinaria, se ordena el cierre de investigación, de conformidad con lo preceptuado en el 220 de la ley 1952 2019.

Se ordena correr traslado a los sujetos procesales, por el termino de diez (10) días para que presenten sus alegatos previos a la evaluación de la investigación.

NOTFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO JAVIER CORTÉS CASALLAS Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12dd95481f18192395a7a7695179abee5e87346ae6ec32a2cd48436269758cb6

Documento generado en 05/12/2023 10:48:15 AM

Rad: 2019-118

Quejoso: JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Disciplinable: SANDRA RAMOS BAQUERO Juez séptima penal municipal de Villavicencio

Auto de tramite



## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

Villavicencio, Cinco (05) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

En atención a que mediante auto adiado 02 de junio de 2023¹ se incurrió en un lapsus calami, al indicar que se corría traslado a la defensora de oficio, a efectos de que rindiera alegatos precalificatorios, cuando dentro del presente proceso ya se encuentra proferido pliego de cargos; el despacho procede a dejar sin valor y efecto el auto referido.

En consecuencia, como quiera que la etapa probatoria se encuentra perfeccionada, conforme al artículo 169 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 55 de la Ley 1474 de 2011, córrase traslado a los sujetos procesales por el término común de <u>DIEZ (10) DÍAS</u>, para que presenten sus respectivos alegatos de conclusión.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

MARCO JAVIER CORTÉS CASALLAS

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Ver archivo 037 del expediente digital.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14cb81d5604bf9a11f0cba0fbe4e5282ca965b455c3bef2ce01c966a76cba4e6

Documento generado en 05/12/2023 10:35:58 AM

Rad: 2019-450

Quejoso: JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Disciplinable: ANA MARVIN GRASS LIZCANO

Fiscal 40 Local Villavicencio Auto de Sustanciación



# REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

Villavicencio, cinco (05) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Como quiera que la etapa probatoria se encuentra perfeccionada, conforme al artículo 169 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 55 de la Ley 1474 de 2011, córrase traslado a los sujetos procesales por el término común de <u>DIEZ</u> (10) <u>DÍAS</u>, para que presenten sus respectivos alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARCO JAVIER CORTÉS CASALLAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **762664b5b8daf4fd7841a6bce6b033a641d6864d18d856d798779d409ea4ff2d**Documento generado en 05/12/2023 12:49:01 PM

Rad: 2020-085

Quejoso: MARIA DEL CONSUELO ANDRADE GARCIA Disciplinable: BENEDICTO MORENO RODRIGUEZ

Juez del Circuito Penal de Acacias

Auto de Sustanciación



### REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

Villavicencio, cinco (05) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Compiladas las pruebas necesarias para proceder a la evaluación de la presente investigación disciplinaria, se ordena el cierre de investigación, de conformidad con lo preceptuado en el 220 de la ley 1952 2019.

Se ordena correr traslado a los sujetos procesales, por el termino de diez (10) días para que presenten sus alegatos previos a la evaluación de la investigación.

**NOTFIQUESE Y CUMPLASE,** 

MARCO JAVIER CORTÉS CASALLAS Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f0ebf61582e4c8a62db192eb710066cf7c1bdf96aabbf1c35b25359990056613

Documento generado en 05/12/2023 02:13:10 PM

Rad: 2020-381

Quejoso: SANDRA MILENA AYURE QUINTERO Disciplinable: DARLEY ALVAREZ QUINERO

> Fiscal 20 seccional de Granada Auto de Sustanciación



## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

Villavicencio, cinco (05) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Compiladas las pruebas necesarias para proceder a la evaluación de la presente investigación disciplinaria, se ordena el cierre de investigación, de conformidad con lo preceptuado en el 220 de la ley 1952 2019.

Se ordena correr traslado a los sujetos procesales, por el termino de diez (10) días para que presenten sus alegatos previos a la evaluación de la investigación.

NOTFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO JAVIER CORTÉS CASALLAS Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1626ab263e8b1ce544178099c0c293490ef669122ba8ceaaf295c6617acd53c5**Documento generado en 05/12/2023 03:34:35 PM





## Comisión Seccional de Disciplina Judicial

### Meta

### COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META **DESPACHO 001**

No. Proceso:

500011102000 2020 00400 00

Disciplinado:

Darley Álvarez Quintero y otro

Calidad:

Fiscal 20 Seccional de Granada

Queioso:

Juez Penal del Circuito de Granada

Asunto:

Cierre de Investigación y traslado alegatos previos

Magistrada Instructora: MARIA DE JESUS MUÑOZ VILLAQUIRAN

Villavicencio, cinco de diciembre de dos mil veintitrés.

De conformidad con lo previsto en el artículo 220 de la ley 1952 de 2019, se dispone el CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN, por lo tanto, corrase traslado común de diez (10) días a los sujetos procesales, para que puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.

Vencido el termino, ingresar el expediente al despacho para continuar su trámite conforme a lo dispuesto en el art. 221 y 222 C.G.D.

Notifiquese este auto en los términos previstos en el artículo 125 C.G.D.

CUMPLASE.

MARÍA DE JESÚS MUÑOZ VILLAQUIRAN

MÁGISTRADA

Rad: 2021-290

Quejoso: VICTOR MANUEL BOBADILLA MENDEZ
Disciplinable: CARLOS ALAPE MORENO
Juez cuarto civil municipal de Villavicencio
Auto de sustanciación



## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

Villavicencio, Cuatro (04) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Compiladas las pruebas necesarias para proceder a la evaluación de la presente investigación disciplinaria, se ordena el cierre de investigación, de conformidad con lo preceptuado en el 220 de la ley 1952 2019.

Se ordena correr traslado a los sujetos procesales, por el termino de diez (10) días para que presenten sus alegatos previos a la evaluación de la investigación.

NOTFIQUESE Y CUMPLASE,

**MARCO JAVIER CORTÉS CASALLAS** 

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28f4cc94692fcef12a9df2e5ef796d250d00aa8dbb830c5ca2fd71df31419959

Documento generado en 05/12/2023 02:13:20 PM





## Comisión Seccional de Disciplina Judicial

## Meta

## COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META DESPACHO 001

No. Proceso:

500012502000 2022 00041 00

Disciplinada:

Olga Cecilia Infante Lugo

Calidad:

Jueza Segunda de Familia de Villavicencio

Queioso:

Julio Cesar Ramírez Castellanos

Asunto:

Cierre de Investigación y traslado alegatos previos

Magistrada Instructora: MARIA DE JESUS MUÑOZ VILLAQUIRAN

Villavicencio, cinco de diciembre de dos mil veintitrés.

De conformidad con lo previsto en el artículo 220 de la ley 1952 de 2019, se dispone el CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN, por lo tanto, córrase traslado común de diez (10) días a los sujetos procesales, para que puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.

Vencido el termino, ingresar el expediente al despacho para continuar su trámite conforme a lo dispuesto en el art. 221 y 222 C.G.D.

Notifiquese este auto en los términos previstos en el artículo 125 C.G.D.

CÚMPLASE. -

MARÍÀ DE JESÚS MŰÑOZ VILLAQUIRAN

**MAGISTRADA** 





## Comisión Seccional de Disciplina Judicial

### Meta

No. Proceso:

500012502000 **2022 00511** 00

Disciplinado:

Gabriel Gómez Bernal

Calidad:

Juez 3 de EPYMS de Acacías

Defensor de confianza/oficio:

N/A

Quejoso/compulsante:

**EDELBERTO ARENAS CADENA** 

Asunto:

Cierre de Investigación

Magistrado Ponente:

MARIA DE JESUS MUÑOZ VILLAQUIRAN

#### Villavicencio, 12 de diciembre de 2023

Evacuada la prueba ordenada dentro de la presente investigación disciplinaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 220 de la ley 1952 de 2019 se dispone el CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN, por lo tanto, córrase traslado común de diez (10) días a los sujetos procesales, para que puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.

Vencido el termino, ingresar el expediente al despacho para continuar su trámite conforme a lo dispuesto en el art. 221 y 222 C.G.D.

Notifiquese este auto conforme a lo previsto en el C.G.D.

Comuníquesele, al disciplinado Dr. Gabriel Gómez Bernal los beneficios de la confesión previstos en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019.

**CÚMPLASE.** -

MARÍA DE JESÚS MUÑOZ VILLAQUIRAN

**MAGISTRADA**